

CAMARA DE DIPUTADOS

CHILE

REPUBLICA DE CHILE			
PRESIDENCIA			
REGISTRO Y ARCHIVO			
NR.	92/17094		
A:	31 JUL 92		
P.A.A.	<input type="checkbox"/>	R.C.A.	<input type="checkbox"/>
C.B.E.	<input type="checkbox"/>	M.L.P.	<input type="checkbox"/>
M.T.O.	<input type="checkbox"/>	EDEC	<input type="checkbox"/>
M.Z.C.	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>
			CHC

Nº 298

VALPARAISO, 30 de julio de 1992

La Cámara de Diputados, en su sesión 22a, celebrada en el día de hoy, ha dado su aprobación al siguiente

ARCHIVO

PROYECTO DE ACUERDO

"CONSIDERANDO:

A S. E. EL
PRESIDENTE DE
LA REPUBLICA

1º.- Que, la creciente complejidad que han adquirido las relaciones internacionales como disciplina de Gobierno, exige esfuerzos constantes de todos los sectores, especialmente de la diplomacia nacional, para lograr los objetivos propuestos en materia de política exterior.

2º.- Que, para responder a dichas exigencias, es necesario dotar al Servicio Exterior de la República de personal especializado al más alto nivel, mediante una participación creciente de la diplomacia profesional en las relaciones exteriores de Chile.

3º.- Que, los estudios comparativos del total de Embajadores nombrados en el Servicio Exterior de Chile, a partir de 1958 a la fecha, muestran que todos los gobiernos han designado un elevado número de funcionarios de carrera en los cargos de Embajadores, no obstante, la facultad discrecional que el Presidente de la República tiene para nombrarlos, y

4º.- Que, es conveniente consolidar estatutariamente una situación funcionaria que se ha venido imponiendo en forma constante y progresiva en la historia de nuestro Servicio Exterior.

LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS ACUERDA:

Solicitar de V.E., si lo tiene a bien, y en mérito de los antecedentes expuestos, el envío de un proyecto de ley especial o en el proyecto de ley que modificará la ley orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores, en estudio actualmente, las siguientes normas modificatorias del decreto con fuerza de ley Nº 33, de 1979:

CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE

2

Artículo 19.- Ampliase en 15 cargos la Planta del Servicio Exterior, presupuesto en moneda extranjera, 19 Categoría Exterior.

Artículo 20.- Los cargos que se crean por esta ley, serán provistos por el Presidente de la República, en uso de sus facultades constitucionales, con funcionarios de carrera ubicados en la 20 Categoría Exterior de la Planta del Servicio Exterior.

Artículo 30.- Para ser nombrados, los funcionarios deberán haber sido calificados en lista 1, de mérito, durante toda su permanencia en el grado en que estén al momento del nombramiento.

Artículo 40.- Los funcionarios del Servicio Exterior nombrados en la 19 Categoría Exterior, cesarán en sus cargos por las causales siguientes:


- a) Por fallecimiento;
- b) Por haber cumplido 65 años de edad;
- c) Por renuncia voluntaria, y
- d) Por las demás causales establecidas en el Estatuto Administrativo.

Artículo 50.- Las vacantes que se produzcan en la 19 Categoría Exterior, en virtud de las causales señaladas en el artículo anterior, deberán ser provistas con otro funcionario de carrera cuando el causante también lo hubiere sido al momento del cese.

Artículo 60.- La causal de cesación de funciones indicada en la letra b) del artículo 40, no operará cuando el Presidente de la República, en uso de sus facultades constitucionales, decida mantener en servicio al funcionario respectivo".

Lo que tengo a honra poner en conocimiento de V.E.

Dios guarde a V.E.


JOSE ANTONIO VIERA-GALLO QUESNEY
Presidente de la Cámara de Diputados


ALFONSO ZUÑIGA OPAZO
Prosecretario de la Cámara de Diputados